



Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHON CARLOS PALOMINO ROCHA
DEMANDADO: CAMPO ELIAS PADILLA ARRIETA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01359-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud por el apoderado de la parte demandante solicitando que se admita la renuncia al poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE

1. Acéptese renuncia de poder al **Dr. JAVIER ENRIQUE CARRILLO CAMPO** identificado con cedula de ciudadanía N° 77.187.587 y Tarjeta Profesional No 270578 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 24- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO OROZCO CARRASCAL Y OTRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00250-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

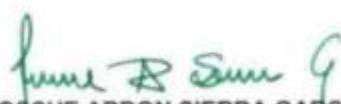
Este despacho ha observado la solicitud por el apoderado de la parte demandante solicitando que se admita la renuncia al poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE

1. Acéptese renuncia de poder a la **Dra. YULAINÉ MERCEDES QUIROZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía N° 49787364 y Tarjeta Profesional No 144614 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 24- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YADIRA CASTILLA FONSECA
DEMANDADO: CARLOS RODOLFO VANEGA HERRERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00193-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO (TRAMITE POSTERIOR)

Pasa el despacho el proceso de referencia, frente al cual se observa solicitud del 31 de enero de 2023, solicitando sustitución de poder, sin embargo, al estudiar el memorial radicado, este no pertenece al proceso de la referencia, toda vez que las partes no concuerdan con las del proceso de referencia.

Ahora bien, en vista de que la última actuación realizada dentro del expediente corresponde al auto de fecha 14 de febrero de 2019, que aprueba liquidación del crédito, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, que prevé:

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

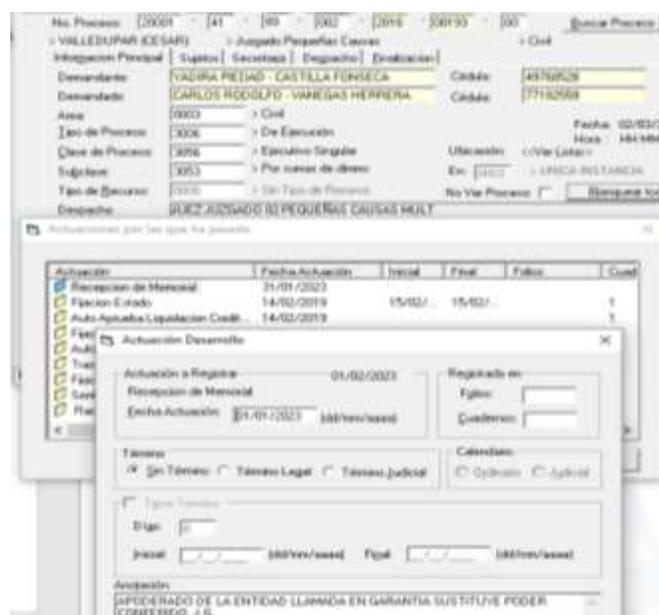
“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 14 de febrero de 2019, se aprobó liquidación del crédito y se realizó entrega de depósitos del día 18 de febrero de 2019, permaneciendo desde entonces en secretaria del Despacho, sin que la parte actora haya solicitado alguna actuación, tal como se observa a continuación:



Por lo anterior se dará aplicación de la figura en mención.



En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decretar el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas en auto del veinticinco (25) de enero de 2021 la cual consiste en:**
 - 2.1. Decretar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga del demandado **CARLOS RODOLFO VANEGAS HERRERA** identificado con CC. No. **77.182.559**, como empleado de la compañía **PRODECO S.A.**
3. Ordenar el desglose del título valor a la parte demandante.
4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
5. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio _____ de 2023

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 24- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER S.A
DEMANDADO: MARITZA ARIAS SANCHEZ Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00071-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud por el apoderado de la parte demandante solicitando que se admita la renuncia al poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE

1. Acéptese renuncia de poder a la **Dra. YULAINÉ MERCEDES QUIROZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía N° 49787364 y Tarjeta Profesional No 144614 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 24- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER S.A

DEMANDADO: ELKIN DE JESUS ACOSTA MARTINEZ Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00683-00

ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud por el apoderado de la parte demandante solicitando que se admita la renuncia al poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE

1. Acéptese renuncia de poder a la **Dra. YULAINÉ MERCEDES QUIROZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía N° 49787364 y Tarjeta Profesional No 144614 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 24- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: LIDIS LUZ VERGARA MONTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00295-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud por el apoderado de la parte demandante solicitando que se admita la renuncia al poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE

1. Acéptese renuncia de poder a la **Dra. GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 32.627.628 y Tarjeta Profesional No 29.462 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 24- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER S.A
DEMANDADO: SAIDA ESTHER MARQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00880-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud por el apoderado de la parte demandante solicitando que se admita la renuncia al poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE

1. Acéptese renuncia de poder a la **Dra. YULAINÉ MERCEDES QUIROZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía N° 49787364 y Tarjeta Profesional No 144614 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 24- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: VANESA NOBLES BALLESTEROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01806-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud por el apoderado de la parte demandante solicitando que se admita la renuncia al poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE

1. Acéptese renuncia de poder a la **Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES** identificado con cedula de ciudadanía N° 27.004.543 y Tarjeta Profesional No. 85.106 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 24- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: KAROL VIVIAN TRAVECEDO MUNERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00253-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que mediante auto del 29 de mayo de 2023 se libro mandamiento de pago, en donde por error involuntario del Despacho se digito el nombre del demandado KAROL VIVIAN TRACEVEDO MUNERA, siendo lo correcto KAROL VIVIAN TRAVECEDO MUNERA, la parte demandante solicito la corrección del auto que libra mandamiento de pago.

En ese sentido, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P, que establece: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*”

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023 QUE QUEDARA ASI:

1.1: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. en contra de KAROL VIVIAN TRACEVEDO MUNERA por las sumas de:

- TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$34.184.782) M/CTE, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°40944312, de fecha 12 de septiembre de 2014.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 17 de febrero del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

1.2. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

1.3. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

1.4. Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P., el cual debe estar fuera de circulación comercial.

1.5. Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO** identificada con CC. **51.642.763** y T.P **46.854** del C.S.J para los términos conferidos a ella.

1.6. Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75
HOY 24- 10 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR NIT 90108999-6
DEMANDADO: HEREIDA SALCEDO CABARCA CC. No. 49787993
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00296-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR** en contra de **HEREIDA SALCEDO CABARCA** por las sumas de:

- **ONCE MILLONES QUINIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$11.516.000) M/CTE**, por concepto de las cuotas de administración discriminadas de la siguiente manera:

	CUOTA MENSUAL	SALDO
nov-14	\$ 105.000	\$ 105.000
dic-14	\$ 115.000	\$ 220.000
ene-15	\$ 109.000	\$ 329.000
feb-15	\$ 109.000	\$ 438.000
mar-15	\$ 109.000	\$ 547.000
abr-15	\$ 109.000	\$ 656.000
may-15	\$ 109.000	\$ 765.000
jun-15	\$ 109.000	\$ 874.000
jul-15	\$ 109.000	\$ 983.000
ago-15	\$ 109.000	\$ 1.092.000
sep-15	\$ 109.000	\$ 1.201.000
oct-15	\$ 109.000	\$ 1.310.000
nov-15	\$ 109.000	\$ 1.419.000
dic-15	\$ 119.000	\$ 1.538.000
ene-16	\$ 117.000	\$ 1.655.000
feb-16	\$ 117.000	\$ 1.772.000
mar-16	\$ 117.000	\$ 1.889.000
abr-16	\$ 117.000	\$ 2.006.000
may-16	\$ 117.000	\$ 2.123.000
jun-16	\$ 117.000	\$ 2.240.000
jul-16	\$ 117.000	\$ 2.357.000
ago-16	\$ 117.000	\$ 2.474.000
sep-16	\$ 117.000	\$ 2.591.000
oct-16	\$ 117.000	\$ 2.708.000
nov-16	\$ 117.000	\$ 2.825.000
dic-16	\$ 127.000	\$ 2.952.000
ene-17	\$ 125.000	\$ 3.077.000
feb-17	\$ 125.000	\$ 3.202.000
mar-17	\$ 125.000	\$ 3.327.000
abr-17	\$ 125.000	\$ 3.452.000
may-17	\$ 125.000	\$ 3.577.000
jun-17	\$ 125.000	\$ 3.702.000
jul-17	\$ 125.000	\$ 3.827.000
ago-17	\$ 125.000	\$ 3.952.000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



sep-17	\$ 125.000	\$ 4.077.000
oct-17	\$ 125.000	\$ 4.202.000
nov-17	\$ 125.000	\$ 4.327.000
dic-17	\$ 135.000	\$ 4.462.000
ene-18	\$ 132.000	\$ 4.594.000
feb-18	\$ 132.000	\$ 4.726.000
mar-18	\$ 132.000	\$ 4.858.000
abr-18	\$ 132.000	\$ 4.990.000
may-18	\$ 132.000	\$ 5.122.000
jun-18	\$ 132.000	\$ 5.254.000
jul-18	\$ 132.000	\$ 5.386.000
ago-18	\$ 132.000	\$ 5.518.000
sep-18	\$ 132.000	\$ 5.650.000
oct-18	\$ 132.000	\$ 5.782.000
nov-18	\$ 132.000	\$ 5.914.000
dic-18	\$ 142.000	\$ 6.056.000
ene-19	\$ 140.000	\$ 6.196.000
feb-19	\$ 140.000	\$ 6.336.000
mar-19	\$ 140.000	\$ 6.476.000
abr-19	\$ 140.000	\$ 6.616.000
may-19	\$ 140.000	\$ 6.756.000
jun-19	\$ 140.000	\$ 6.896.000
jul-19	\$ 140.000	\$ 7.036.000
ago-19	\$ 140.000	\$ 7.176.000
sep-19	\$ 140.000	\$ 7.316.000
oct-19	\$ 140.000	\$ 7.456.000
nov-19	\$ 140.000	\$ 7.596.000
dic-19	\$ 140.000	\$ 7.736.000
ene-20	\$ 148.000	\$ 7.884.000
feb-20	\$ 148.000	\$ 8.032.000
mar-20	\$ 148.000	\$ 8.180.000
abr-20	\$ 148.000	\$ 8.328.000
may-20	\$ 148.000	\$ 8.476.000
jun-20	\$ 148.000	\$ 8.624.000
jul-20	\$ 148.000	\$ 8.772.000
ago-20	\$ 148.000	\$ 8.920.000
sep-20	\$ 148.000	\$ 9.068.000
oct-20	\$ 148.000	\$ 9.216.000
nov-20	\$ 148.000	\$ 9.364.000
dic-20	\$ 148.000	\$ 9.512.000
ene-21	\$ 153.000	\$ 9.665.000
feb-21	\$ 153.000	\$ 9.818.000
mar-21	\$ 153.000	\$ 9.971.000
abr-21	\$ 153.000	\$ 10.124.000
may-21	\$ 153.000	\$ 10.277.000
jun-21	\$ 153.000	\$ 10.430.000
jul-21	\$ 153.000	\$ 10.583.000
ago-21	\$ 153.000	\$ 10.736.000
sep-21	\$ 153.000	\$ 10.889.000
oct-21	\$ 153.000	\$ 11.042.000
nov-21	\$ 153.000	\$ 11.195.000
dic-21	\$ 153.000	\$ 11.348.000



ene-22	\$	168.000	\$ 11.516.000
--------	----	---------	---------------

- Más los intereses moratorios causados a partir del primer día que se hizo exigible la cada obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por las cuotas de administración que se causen a partir del mes de febrero de 2022, mas los intereses moratorios a que haya lugar, siempre y cuando sea certificado por la administración de la propiedad horizontal.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. ARTURO MACIAS TAMAYO** identificado con la CC. 77.016.206 y T.P 199.752 del C.S.J para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P., el cual debe estar fuera de circulación comercial.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075
HOY 24- 10 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: ARELIS ESTHER ORTIZ CAMACHO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01273-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud por el apoderado de la parte demandante solicitando que se admita la renuncia al poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE

1. Acéptese renuncia de poder al **Dr. SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.957.185 y Tarjeta Profesional No. 177.691 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 24- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADO: MARIA ISABEL CAMPUZANO NAVARRO Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01134-00
ASUNTO: AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. FRANCISCO AGAMEZ RESTREPO identificada con C.C 1.065.659.398 y T.P N° 335.155 del C.S de la J como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 24- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
CESIONARIO: PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT
DEMANDADO: ELQUIN ROLANDO CARDENAS CARDENAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01341-00
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE CESION DE CREDITO

Presentado el memorial por el apoderado de la parte demandante “**BANCO DE BOGOTA S.A**” a solicitando que se tengan en cuenta lo petitorio de ceder las obligaciones que tiene el demandado **ELQUIN ROLANDO CARDENAS CARDENAS** identificado con C.C. 5.471.142 a favor del cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT**.

El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el Art. 1959 que establece:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **100%** de la obligación que se encuentra a favor de **BANCO DE BOGOTA** tal como se solicitó en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT**.

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito del 100% otorgado por **BANCO DE BOGOTA** a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT**, presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante notificar a la parte demandada sobre esta decisión y a si cumplir lo dispuesto en el Art: 1961 del C.C.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. **ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS** como apoderada especial de QNT SAS.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 24- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: ESTEBAN BAUTISTA PARRA CC. No. 18.936.325
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01440-00
ASUNTO: AUTO NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Pasa al despacho el proceso ejecutivo de la referencia en donde el apoderado de la parte demandante, presenta memorial solicitando se decrete medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea la demandada Iris Maestre, en la cuenta corriente, de ahorro o CDT de la entidad financiera Banco Colpatría.

Frente a esta solicitud esta agencia judicial le manifiesta a la parte actora que la misma fue decretada mediante auto del trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), por lo que se le conmina a evitar la reiteración de solicitudes ya resueltas por esta dependencia.

Por lo que;

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante por lo expuesto anteriormente.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75
HOY 24- 10 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: IMAGEN VISUAL LIMITADA NIT 824.000.871-8

DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A NIT 800.050.068-6

RADICADO: 20001-40-03-007-2017-00385-00.

ASUNTO: AUTO ACEPTA REVOCATORIA DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1.- Admitir la **REVOCATORIA** del poder otorgado por la parte demandante a la **Dra. MARIA CAMILA ARIZA QUINTERO** identificado con **C.C N° 1.065.639.983** y **T.P. N° 266.997** del C. S. de la J y al **Dr. RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO** identificado con **C.C N° 1.065.601.530** y **T.P. N° 227.033** del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 24- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: MERCY CAMARGO ROSADO
DEMANDADO: MARIA CONSUELO PAVAJEAU DE OLIVELLA e INDETERMINANDOS
RADICADO: 20001-40-03-008-2016-00390-00
ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el predio objeto de la litis, el despacho programará el día veintisiete (27) de noviembre de 2023 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

La inspección se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

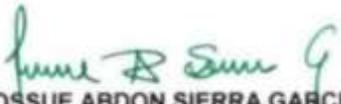
Inspección Judicial

- Fíjese inspección judicial en el bien inmueble ubicado en la carrera 4H No. 21 Bis 49 del Barrio Santa Rita de la ciudad de Valledupar, que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 190-46151 con los siguientes linderos; Norte: en 15:05 metros con predio de los hermanos Pavajeau; Sur: En 15:07 metros con predio de Emilse Rosado; Este: Con predio del Hogar del niño; Oeste: con carrera 4H.

Se recuerda al interesado que deberá aportar los medios de transporte para la realización de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 24- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HECTOR ARMANDO CARRILLO GUTIERREZ CC. No. 75.747.748
DEMANDADO: ARMANDO LUIS MURGAS CONSUEGRA CC. No. 77.192.197
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00797-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante HECTOR ARMANDO CARRILLO GUTIERREZ, presentó demanda ejecutiva en contra del señor ARMANDO CARRILLO CONSUEGRA, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$30.000.000, por concepto de capital insoluto, contenido en la letra de cambio de fecha 10 de enero de 2022, más los intereses moratorios contados desde el 11 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 12 de enero del 2023, la parte demandante y demandada presentaron acuerdo de pago parcial por la suma de \$20.000.000, solicitaron tener notificado por conducta concluyente y se ordenara seguir adelante la ejecución por la suma de \$10.000.000, el despacho mediante auto del 17 de octubre de 2023, acepto el acuerdo de pago pactado entre las partes.

Por lo que, atendiendo la solicitud presentada por las partes, se ordenara seguir adelante la ejecución por la suma de \$10.000.000, mas los intereses de mora causados a partir del 04 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de esta obligación.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado ARMANDO LUIS MURGAS CONSUEGRA HERRERA a favor del ejecutante HECTOR ARMANDO CARRILLO GUTIERREZ, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), como capital insoluto, mas los intereses moratorios causados desde el 04 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 24- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER JESUS PUCHE LIZCANO
DEMANDADO: WILLIAN RAFAEL PUCHE LIZCANO & MILENA BASTOS SANJUAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00363-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JAVIER JESUS PUCHE LIZCANO** en contra de **WILLIAN RAFAEL PUCHE LIZCANO & MELENA BASTOS SANJUAN** por la suma de:

- **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.595.900) M/CTE**, por concepto de veinte (20) días de incapacidad médico legal incorporada en el artículo sexto del Acta de conciliación, Resolución N°080, del 23 de Diciembre de 2021.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 24 de Diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. PABLO EMILIO BECERRA BAUTE**. identificado con la CC. N° 12.646.386 y T.P. 202.590 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 75
HOY 24 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LE PRESTAMOS
DEMANDADO: JESUS MANUEL SALCEDO SALCEDO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00398-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 22 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, la parte demandante presentó la solicitud de copia del auto que inadmitía la demanda, por tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente en los siguientes términos:

El apoderado de la parte demandante solicita copia de auto de fecha 22 de agosto de 2023, por medio del cual negaron librar mandamiento de pago, todo esto debido a que no ha sido posible localizar dicho auto y a la fecha se desconoce el asunto de negativa, por consiguiente, se solicita respetuosamente al despacho suspender los 5 días de subsanación, y que los mismos empiecen a contar desde la notificación del auto de fecha 22 de agosto de 2023.

Realizando el estudio al estado publicado el 23 de agosto de 2023, con providencias de fecha 22 de agosto, se observa que dicho auto fue publicado correctamente;

Listado Estado 59

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.	59/2023	Fecha:	23/08/2023	Página:	1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 41 89 002 2020 00682	Ejecutivo Singular	DANIEL MOROS TUPES	MARIBEL BASTIDAS SPROCKEL	Sentencia Proceso Ejecutivo SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/08/2023	
20001 41 89 002 2022 00064	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALIX ESTHER PEREZ REDONDO	Sentencia Proceso Ejecutivo SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/08/2023	
20001 41 89 002 2022 00881	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANDRES ALFONSO CARRANZA VICIANO	Auto ordena emplazamiento SE ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO ANDRES CARRANZA	22/08/2023	
20001 41 89 002 2023 00210	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	SOLMARY SEDANES AMAYA	Auto inadmite demanda AUTO QUE INADMITE DEMANDA	22/08/2023	
20001 41 89 002 2023 00366	Ejecutivo Singular	AMALI - RODRIGUEZ MORALES	ANDRES JOSE BELTRAN PALACIO	Auto niega mandamiento ejecutivo AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO	22/08/2023	
20001 41 89 002 2023 00398	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LE PRESTAMOS	JESUS MANUEL SALCEDO SALCEDO	Auto inadmite demanda AUTO QUE INADMITE DEMANDA	22/08/2023	
20001 41 89 002 2023 00399	Ejecutivo Singular	BANCO DAYVENDA S.A.	GEOCIENCIAS AMBIENTALES S.A.S.	Auto inadmite demanda AUTO QUE INADMITE DEMANDA	22/08/2023	
20001 41 89 002 2023 00402	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A.S.	CECILIA ISABEL ROYERO IBARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	22/08/2023	
20001 41 89 002 2023 00402	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A.S.	CECILIA ISABEL ROYERO IBARRA	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	22/08/2023	
20001 41 89 002 2023 00405	Ejecutivo Singular	GILMAR JOAN - ANGULO PALOMINO	JUAN CARLOS RUIZ FRAGOZO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	22/08/2023	
20001 41 89 002 2023 00405	Ejecutivo Singular	GILMAR JOAN - ANGULO PALOMINO	JUAN CARLOS RUIZ FRAGOZO	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	22/08/2023	

Capture de publicación del auto:



Valledupar, Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LE PRESTAMOS

DEMANDADO: JESUS MANUEL SALCEDO SALCEDO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00398-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En las pretensiones no especifica desde que fecha se cobran los intereses, teniendo en cuenta que los intereses corrientes van desde la fecha creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, y los moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. ABIGAIL ESTHER VEGA CERQUERA** identificado con la CC. 1.143.167.180 y T.P 367.408 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

CUARTO: Ajustar las costas que sus actuaciones y solicitudes deban ser remitidas exclusivamente al

De acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 9° de la ley 2213 del 2021:

ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

(...) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.



Así las cosas, se entiende que es deber del apoderado hacer un buen uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, al realizar una buena búsqueda de las providencias notificadas por estados electrónicos. En ese orden de ideas, no hay razón para la suspensión de los términos de subsanación, toda vez que la providencia se encuentra publicada en debida forma en el estado electrónico, garantizando así el principio de publicidad, lo que conlleva a que el apoderado no subsanó el defecto señalado dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuenta a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 75
HOY 24 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGUES ANTONIO OÑATE
DEMANDADO: ELENIS ARIAS OÑATE
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00459-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En los numerales 2° y 3° de las pretensiones no formula con claridad los intereses solicitados, toda vez, que en el numeral 2° solicita intereses corrientes desde el día 30 de octubre de 2021 hasta el día 30 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que los intereses corrientes van desde la fecha creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, y en el numeral 3° de las pretensiones en el primer párrafo solicita intereses moratorios desde el 31 de Diciembre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, en el segundo párrafo del mismo numeral los solicita desde el 31 de Diciembre de 2021 hasta el 07 de Septiembre de 2023, lo cual genera confusión, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. HUGO MARIO GONZALEZ MOLINA** identificado con la CC. 77.092.695 y T.P 224.671 del C.S.J para los términos conferidos a él.

CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 75
HOY 24 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



ACTA No. 61

Fecha de audiencia, Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado **20001-41-89-002-2022-00462-00**

Inicio audiencia: 09:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUCY ISABEL SANCHEZ SANTIAGO
DEMANDADO: MILLENYS SOLIS ARROYO
ASUNTO: REPROGRAMA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día de hoy veintitrés (23) octubre de dos mil veintitrés (2023) para las (09:00 am) se había programado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, la misma no pudo realizarse por problemas de conectividad, razón por la cual se procederá a reprogramar la audiencia.

Las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar de formar conjuntas a los correos electrónicos j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 02:30 am en los mismos términos que fue programada la del día corriente.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ



Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR
DEMANDADO: YESICA ESTHER LOPEZ NUÑEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00096-00
ASUNTO: AUTO EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD Y DEJA SIN EFECTOS SEGUIR ADELANTE

El despacho procede a realizar control de legalidad, teniendo en cuenta que al revisar el expediente de la referencia solo se remitió notificación personal a la demandada la cual se encuentra establecida en el artículo 291 del C.G.P, sin agostar la notificación por aviso, por lo que en virtud del artículo 132 del C.G.P, que establece:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

El diecinueve (19) de mayo de 2022, el Despacho ordeno seguir adelante la ejecución, sin embargo, encuentra el despacho que no se agotó la notificación por aviso consagrada en el artículo 292 del C.G.P a la demandada, razón por la cual no se encontraba notificada en debida forma.

Bien es sabido que, un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ni a petición de parte, ya que, si quien se vio afectado con lo que en él se decidió, no interpuso recurso, a menos que se dé una causa de nulidad que no haya sido saneada, la decisión cobra ejecutoria. Esta prohibición tiene asidero, de una parte, en el principio de legalidad que impide a las autoridades judiciales, actuar por fuera de los poderes y deberes que la ley les ha señalado y, de otra, en el carácter vinculante de las providencias judiciales. No obstante, la Corte Suprema de Justicia ha indicado por vía jurisprudencial una excepción a esta regla, y es que, “los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez”¹

En ese orden de ideas, se dejará sin efectos la providencia que ordeno seguir adelante con la ejecución y en vista que la señora Yesica Esther López Núñez identificada con CC. No. 49.766.706, hizo presencia en este Despacho, se procedió a notificar por conducta concluyente de la demanda y se le corrió traslado, para que pronuncia de la misma

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha diecinueve de mayo de 2022 que ordeno seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por notificada a la demandada Yesica Esther López Núñez, por conducta concluyente y se le corre traslado de la demanda para que presente contestación dentro del término de 10 días.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 24- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre muchas otras.



Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOAQUIEN ANTONIO BURGOS AREVALO
DEMANDADO: PILAR DEL CARMEN CORREDOR – EFRAIN ANTONIO ACOSTA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00472-00
ASUNTO: AUTO ACCEDIENDO A SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Pasa al despacho el proceso con memorial que indica un contacto de transacción pactado por las partes, ahora bien, el contrato es taxativo e indica (de manera resumida) que previo a la terminación del proceso debe darse la entrega de los depósitos judiciales, en los siguientes términos exactos:

PILAR DEL CARMEN CORREDOR y EFRAIN ANTONIO ACOSTA, mayores y vecinos de la ciudad de Valledupar, identificados con la cedula de ciudadanía No: 49.771.481 y 77.026.315 respectivamente, actuando en nombre y representación propia, y por otro lado LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ como apoderado judicial de la parte demandante, autorizado en poder para recibir títulos judiciales y realizar transacciones dentro del proceso de la referencia; nos permitimos informar a su señoría que hemos convenido mediante el presente contrato la forma de terminar el proceso de manera anticipada, autorizando que sea entregada a la parte demandante la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$19.500.000) y la devolución de los títulos judiciales restantes a la parte demandada.

Por otro lado, la demandante se compromete a cancelar la suma de \$ 500.000 mil pesos en efectivo o consignación, para una suma total de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$500.000).

Luego de la entrega de los títulos judiciales solicito su señoría se le dé trámite a la terminación del proceso, toda vez que la demandada realizo el pago de la totalidad de la deuda mediante transacción, lo que conlleva a que se extinga la obligación objeto de la litis.

Por lo expuesto, el despacho hace revisión de los descuentos que se registran en el banco Agrario:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000665411	72154717	JOAQUIN BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 615.894,00
424030000668002	72154717	JOAQUIN BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 1.502.206,00
424030000670428	72154717	JOAQUIN BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 1.322.982,00
424030000673024	72154717	JOAQUIN BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2021	NO APLICA	\$ 1.314.100,00
424030000676336	72154717	JOAQUIN BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 494.818,00
424030000705154	72154717	JOAQUIN BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 1.338.679,00
424030000708500	72154717	JOAQUIN BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 1.196.994,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



424030000710576	72154717	JOAQUIN BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 1.378.668,00
424030000714156	72154717	JOAQUIN BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.054.570,00
424030000717031	72154717	JOAQUIN BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 1.722.514,00
424030000719781	72154717	JOAQUIN BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 1.540.091,00
424030000722656	72154717	JOAQUIN BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 1.498.877,00
424030000725494	72154717	JOAQUIN BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 1.427.901,00
424030000728970	72154717	JOAQUIN BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 1.026.351,00
424030000732252	72154717	JOAQUIN BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 1.011.194,00
424030000735144	72154717	JOAQUIN BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 1.054.161,00
424030000735803	72154717	JOAQUIN ANTONIO BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 199.104,00
424030000735874	72154717	JOAQUIN ANTONIO BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2023	NO APLICA	\$ 199.104,00
424030000735876	72154717	JOAQUIN ANTONIO BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2023	NO APLICA	\$ 199.104,00
424030000735878	72154717	JOAQUIN ANTONIO BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2023	NO APLICA	\$ 199.104,00
424030000735879	72154717	JOAQUIN ANTONIO BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2023	NO APLICA	\$ 199.104,00
424030000735880	72154717	JOAQUIN ANTONIO BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2023	NO APLICA	\$ 199.104,00
424030000735881	72154717	JOAQUIN ANTONIO BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2023	NO APLICA	\$ 199.104,00
424030000735172	72154717	JOAQUIN ANTONIO BURGOS AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 199.104,00

Total Valor \$ 21.092.832,00

Ahora bien, en lo acordado por las partes, se informó que a la parte demandante se le han de entregar \$19.500.000, valor que visiblemente ya se encuentra disponible en la cuenta del Banco Agrario.

RESUELVE:

Primero: ENTREGAR LOS SIGUIENTES DEPOSITOS JUDICIALES A LA PARTE DEMANDANTE².

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
424030000710576	20001418900220300047200	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN	CEDULA 77026315	EFRAIN ANTONIO ACOSTA	\$ 615.894,00	05/01/2021
424030000714156	20001418900220300047200	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN	CEDULA 77026315	EFRAIN ANTONIO ACOSTA	\$ 1.302.306,00	04/02/2021
424030000717031	20001418900220300047200	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN	CEDULA 77026315	EFRAIN ANTONIO ACOSTA	\$ 1.323.982,00	04/03/2021
424030000719781	20001418900220300047200	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN	CEDULA 77026315	EFRAIN ANTONIO ACOSTA	\$ 1.314.100,00	03/04/2021
424030000722656	20001418900220300047200	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN	CEDULA 77026315	EFRAIN ANTONIO ACOSTA	\$ 484.818,00	07/05/2021
424030000725494	20001418900220300047200	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN	CEDULA 77026315	ACOSTA EFRAIN ANTONIO	\$ 1.238.679,00	02/02/2022
424030000728970	20001418900220300047200	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN	CEDULA 77026315	ACOSTA EFRAIN ANTONIO	\$ 1.196.994,00	03/04/2022
424030000732252	20001418900220300047200	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN	CEDULA 77026315	ACOSTA EFRAIN ANTONIO	\$ 1.378.668,00	03/05/2022
424030000735144	20001418900220300047200	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN	CEDULA 77026315	ACOSTA EFRAIN ANTONIO	\$ 1.054.570,00	06/06/2022
424030000735803	20001418900220300047200	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN	CEDULA 77026315	ACOSTA EFRAIN ANTONIO	\$ 1.722.514,00	07/07/2022

Total valor \$ 11.941.425,00

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
424030000710576	20001418900220300047200	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN	CEDULA 77026315	ACOSTA EFRAIN ANTONIO	\$ 1.340.091,00	03/08/2022
424030000714156	20001418900220300047200	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN	CEDULA 77026315	ACOSTA EFRAIN ANTONIO	\$ 1.498.877,00	05/09/2022
424030000722656	20001418900220300047200	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN	CEDULA 77026315	ACOSTA EFRAIN ANTONIO	\$ 1.427.901,00	05/10/2022
424030000728970	20001418900220300047200	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN	CEDULA 77026315	ACOSTA EFRAIN ANTONIO	\$ 1.026.351,00	03/11/2022
424030000732252	20001418900220300047200	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN	CEDULA 77026315	ACOSTA EFRAIN ANTONIO	\$ 1.011.194,00	05/12/2022
424030000735144	20001418900220300047200	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN	CEDULA 77026315	ACOSTA EFRAIN ANTONIO	\$ 1.054.161,00	03/01/2023

Total valor \$ 7.558.575,00

Con estos depósitos judiciales se suma la cifra de \$19.500.000 acordada en el contrato de transacción.

Segundo: Exhortar a las partes que en cuanto se cumpla lo relativo a pagos, informen sobre la terminación del proceso.

² La entrega de depósitos judiciales se hace teniendo en cuenta el orden de constitución de los depósitos hasta que estos sumaran la suma de \$19.500.000. Esto, teniendo en cuenta que las partes no indicaron exactamente que depósitos habrían de entregarse y es notorio que se le descontó dinero a ambos demandados.



Tercero: Requerir a los demandados para que indiquen a quien se le entregaran los dineros, teniendo en cuenta que ellos son demandados y los depósitos restantes en el caso son los siguientes:

Títulos encontrados							Número de registros seleccionados: 0	
Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución	
<input type="checkbox"/> 62403000733871	20001410900220200047300	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN ANTONIO	CEDULA 40771481	CORREDDOR MILLAN PILAR DEL CARRIN	199.104,00	13/01/2023	
<input type="checkbox"/> 62403000733871	20001410900220200047300	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN ANTONIO	CEDULA 40771481	CORREDDOR MILLAN PILAR DEL CARRIN	199.104,00	13/01/2023	
<input type="checkbox"/> 62403000733875	20001410900220200047300	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN ANTONIO	CEDULA 40771481	CORREDDOR MILLAN PILAR DEL CARRIN	199.104,00	13/01/2023	
<input type="checkbox"/> 62403000733875	20001410900220200047300	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN ANTONIO	CEDULA 40771481	CORREDDOR MILLAN PILAR DEL CARRIN	199.104,00	13/01/2023	
<input type="checkbox"/> 62403000733875	20001410900220200047300	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN ANTONIO	CEDULA 40771481	CORREDDOR MILLAN PILAR DEL CARRIN	199.104,00	13/01/2023	
<input type="checkbox"/> 62403000733880	20001410900220200047300	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN ANTONIO	CEDULA 40771481	CORREDDOR MILLAN PILAR DEL CARRIN	199.104,00	13/01/2023	
<input type="checkbox"/> 62403000733881	20001410900220200047300	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN ANTONIO	CEDULA 40771481	CORREDDOR MILLAN PILAR DEL CARRIN	199.104,00	13/01/2023	
<input type="checkbox"/> 62403000751172	20001410900220200047300	CEDULA 72154717	BURGOS AREVALO JOAQUIN ANTONIO	CEDULA 40771481	CORREDDOR MILLAN PILAR DEL CARRIN	199.104,00	06/07/2023	

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 75
HOY 24-10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARCO S.A.S SEVE
DEMANDADO: JAIDER DAVID - RAMIREZ BONILLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-1112-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Pasa al despacho el proceso con nota de solicitud de depósitos judiciales de la parte demandante, ahora bien, en este caso se han realizado los siguientes descuentos al demandado y no se han entregado al ejecutante:

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor
424030000738794	20001418900220180111200	NIT 900220829	SEVE SAS CARCO	CEDULA 84105167	RAMIREZ BONILLA JAIDER DAVID	\$ 120.000,00
424030000744336	20001418900220180111200	NIT 900220829	SEVE SAS CARCO	CEDULA 84105167	RAMIREZ BONILLA JAIDER DAVID	\$ 70.000,00
424030000747756	20001418900220180111200	NIT 900220829	SEVE SAS CARCO	CEDULA 84105167	RAMIREZ BONILLA JAIDER DAVID	\$ 70.000,00
424030000750861	20001418900220180111200	NIT 900220829	SEVE SAS CARCO	CEDULA 84105167	RAMIREZ BONILLA JAIDER DAVID	\$ 70.000,00
424030000754255	20001418900220180111200	CEDULA 900220829	SEVE SAS CARCO	CEDULA 84105167	RAMIREZ BONILLA JAIDER DAVID	\$ 70.000,00
424030000757407	20001418900220180111200	NIT 900220829	SEVE SAS CARCO	CEDULA 84105167	RAMIREZ BONILLA JAIDER DAVID	\$ 70.000,00
424030000760902	20001418900220180111200	NIT 900220829	SEVE SAS CARCO	CEDULA 84105167	RAMIREZ BONILLA JAIDER DAVID	\$ 70.000,00
424030000764281	20001418900220180111200	NIT 900220829	SEVE SAS CARCO	CEDULA 84105167	RAMIREZ BONILLA JAIDER DAVID	\$ 70.000,00

LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA	DESCUENTOS AL 23-10-2023	FALTA POR ENTREGAR
\$8.230.951	\$ 7.446.085,00	\$784.866

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta la información expuesta y que lo descontado no supera el valor de la liquidación del crédito aprobada, el suscrito

RESUELVE:

Primero: ENTREGAR los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante:

Número del Título
424030000738794
424030000744336
424030000747756
424030000750861
424030000754255
424030000757407
424030000760902
424030000764281

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 75
HOY 24-10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria



Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: DIGNORI ESTHER DUQUE MONTERO

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00259-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO – TRAMITE POSTERIOR

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que el despachó aprobó la liquidación del crédito del caso el día 02-09-2021 y desde entonces, la parte demandante no ha desplegado ningún tipo de acción con respecto del expediente.



UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 20001 - 41 - 89 - 002 - 2020 - 00259 - 00

> VALLEDUPAR (CESAR) > Juzgado Pequeñas Causas > Civil

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Cédula: SD0000000007621
 Demandado: DIGNORI ESTHER DUQUE MONTERO Cédula: 40798221
 Área: 0003 > Civil
 Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Sistema Penal Acus.: Fecha: 09/07/2020 Hora: HH:MM:SS

Solicitudes de audiencia

Solicitud	Fecha Solicitud	Inicial	Final	Folios	C
Fijacion Estado	02/09/2021	03/09/...	03/09/...		
Auto Aprueba Liquidacion Credit...	02/09/2021				
Fijacion Estado	23/08/2021	24/08/...	24/08/...		
Auto que Modifica Liquidacion d...	23/08/2021				
Traslado - Art 110 C.G.P	28/05/2021	01/06/...	03/06/...		
Fijacion Estado	11/03/2021	12/03/...	12/03/...		
Sentencia de Unica Instancia	11/03/2021				
Recepcion de Memorial	22/01/2021				
Recepcion de Memorial	12/11/2020				

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Levantar las medidas cautelares que fueron decretadas con providencia de fecha 30 de septiembre de 2020:

... “*Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan DIGNORI ESTHER DUQUE MONTERO, identificado con cedula de ciudadanía 40.798.221 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de CESAR: BANCO AGRAIO, BANCOLOMBIA. Se libró el oficio 753 – 2020*” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2520-2023.

3. Archivar el expediente en cuanto se encuentre ejecutoriada la presente providencia, archivo de carácter digital.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 75
 HOY 24-10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 23-10-2023-----Oficio 2520-2023

Señores ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)